图图《韩**翰··**尔尔··斯尔文》(1911年),1911年),1911年(1911年)

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de julio de 1970 sobre instalación de un parque de ostiones en Caño Herrera, distrito ma-ritimo de San Fernando.

Limos. Sres.: Visto el expediente instruído a instancia de don Antonio Molinero Molina y don José María Pascual Orte-ga, en el que solicitan la ocupación de una parcela de la zona marítimo-terrestre, de 9.038 metros cuadrados, en Caño Herrera, distrito maritimo de San Fernando, con objeto de instaiar un parque de ostiones,
Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Maritima, ha tenido a bien otorgar la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por el plazo de diez años proctogables a petición de los interesados. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, debiendo dar comismo e partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estados

Estado».

Segunda.—Los concesionarios contraerán asimismo la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrán destinar la concesión ni el terreno a que la concesión se reflere a
uso distinto del que en ella se determina, no pudiéndose tamboso arrendar. Cuidarán de dejar expeditas las gunas de servidumbre, de vigilansia y de paso, manteniend libre de obstáculos la sona de salvamento.

Terrera.—La concesión queda supeditada a la fijación de
canon de ocupación que en su día será señalado por el Ministerio de Hacienda.

Crarta.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimien-

terio de Hacienda.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones regiamentarias en materia laboral.

Quinta.—Igualmente los titulares de esta concesión vienen obligado: a observar cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marso de 1970 («Boletin Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Desseto, de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Sexta.—Los concesionarios deberán justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

INSTITUTO ESPANOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 9 de septiembre de 1970

Divisas convertibles	Cambice	
	Compredor	Vendedor
1 dólar U. S. A	69,484	69,694
1 dolar canadiense	no disponible	
1 Tranco francés	12,593	12,630
l libra esterlina	165,740	166,238
l franco suizo	16,159	16.207
(BU ITANOSS beigas (*)	140,004	140.425
l marco alemán	19.141	19,198
00 liras italianas	11.098	11,129
1 florin holandés	19.313	19.371
1 corona sueca	13,350	. 13,390
1 corone danesa	9.286	9,293
I corona noruega	9.727	9,758
l marco finlandés	18.870	16,720-
00 chelines austriacos	269.275	270.086
00 escudos portugueses	242,664	243,394

^(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Ouando se trate de francos belgas financieros se apil-cara los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 4 de julio de 1970 por la que se dis-pone se cumpla en sus propios términos la sen-tencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-udministrativo se-guido entre don Antonio Hernández Asiáin y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 14.535, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Suprêmo, entre don Antonio Hernández Asiain, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 16 de julio de 1969, sobre obtención del titulo de Técnico de Publicidad, ha recaído sentencia en 22 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva literalmente disc. mente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representacarananos: Que desestimando omno desestimanos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio Hernández Asiain contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 16 de julio de 1969 que, conociendo en repesición, desestimó al formulado contra la Orden del propio Ministerio de 13 de febrero del mismo año por la que, y entre otros particulares, se denegaba al hoy solicitante la obtención del titulo de Técnico de Publicidad, al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero de la Orden de 1 de diciembre de 1966, por no tener sus actividades publicitarias el nivel técnico preciso y le consideraba incurso en el apartado b) del propio artículo primero de la Orden citada, a fin de que pudiera obtener tal título mediante la superación de los exámenes correspondientes, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones están ajustadas a dececho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el ellocitin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los ar-tículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fiste Ministerio ha tenido a tien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el aBoletín Olicial del Estados. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario. Her-nández-Samuela vo.

nández-Samuelavo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 6 de julio de 1970 por la que se dis-pone se compla en sus propios términos la sen-tencia diciada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo se-guido entre «Viajes Meliá, S. A.», y la Administra-ción General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 14.217, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Viajes Melia, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 17 de junio de 1969 que confirmó la sanción de 10.000 pesetas impuesta por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas en 19 de junio de 1968, por infracción de la vigente legislación de Agencias de Viajes, ha recaido sentencia en 8 de junio de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice literalmente dice

«Failamos; Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, en nombre y representación de la Entidad mercantil eViajes Mellá. S. A.s. contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de dieciste de junio de mil nevectentos sesenta y nueve, confirmatoria, en reposición del acuerdo de la Directión General de Empresas y Actividades Turisticas de diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho, declaramos que ambos actos administrativos se hallan alustados al Ordenamiento jurídico, y en su virtud; absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso. del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Bo-letin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legis-lativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.